

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo No. 2021 0349.
Demandante: Francisco Mejía Díaz y otros.
Demandado: Anita Mejía Díaz y otros.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el inciso 3 del artículo 406 del C.G.P., de manera obligatoria alléguese dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 806 de 2020, indíquese la dirección y correo electrónico de cada uno de los demandantes y los demandados.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO